

es firme, pudiendo interponerse contra ella, recurso de Apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de tres días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 28 de Junio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.985

D. José Alfonso Tello Abadía, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 137/89, seguidos a instancia de D. Carmelo Todajas Sánchez, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Fermín Antón Soria, en paradero desconocido, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 440.657 Pts. de cuantía, se ha dictado la siguiente: "Tasación de costas que practica la Secretaría en funciones de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, Dª Blanca Nieves Díez Foronda, en Autos de Juicio de Cognición nº 137/89. — Honorarios del Letrado Sr. Arbizu Lestau ... 121.443 Pts. — Honorarios del Procurador Sr. Varea Arnedo ... 40.008 Pts. — Intereses devengados desde el 26-4-90 hasta el 18-6-90 ... 7.182 Pts. Total 168.633 Pts. Ascende la anterior tasación de costas salvo error u omisión a la cantidad de ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesetas salvo error u omisión. Doy fe. Calahorra, a 19 de Junio de 1990. Firmado: Dª Blanca Nieves Díez Foronda. Rubricado."

Y para que conste de notificación al demandado D. Fermín Antón Soria y darle traslado de la misma por tres días, expido el presente en Calahorra, a 20 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.986

D. José Alfonso Tello Abadía, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas nº 811/89, sobre amenazas, se ha dictado la siguiente: "SENTENCIA Nº 171-90. En Calahorra, a 25 de Junio de 1990. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. José Alfonso Tello Abadía, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los autos de juicio de faltas nº 811/89 sobre amenazas, siendo las partes Mario Navarro Varea y Sergio Garín Torres, y Antecedentes de Hecho ... Hechos Probados ... Fundamentos de Jurídicos ... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Sergio Garín Torres de la falta de la que venía siendo denunciado, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese al Ministerio Fiscal y al denunciante, y publíquese esta sentencia en el B.O. de La Rioja y por edictos en el tablón de este Juzgado; haciendo saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación dentro de las 24 horas siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo.: José Alfonso Tello Abadía. Rubricados."

Y para que conste y sirva de notificación a Sergio Garín Torres, extendiendo el presente en Calahorra, a 25 de Junio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.987

Dña. Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 282/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Haro, a 8 de Junio de 1990.— Vistos en juicio oral público por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, el juicio de faltas nº 282/90 seguido por la presunta falta de estafa, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Renfe y Jesús María Merino La Peña.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús María Merino La Peña, ya circunstanciado, de la falta de estafa de que venía siendo acusado, y declaro de oficio las costas del proceso. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús María Merino La Peña que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 8 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.988

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el nº 346/90 se sigue Declaración de Herederos, por fallecimiento de Dª Carmen Cuñado Rey, natural de Salas de los Infantes, y vecina de Santo Domingo de la Calzada, hija de Mariano y Petra, fallecida en Santo Domingo de la Calzada, el día 21 de Julio de

1960, de estado soltera, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes sus hermanos y sobrinos: Don Mariano, Don Pablo, Don Julio, Doña Alejandra, Doña Clara, Don Eliseo y Doña Alicia Cuñado Rey y sobrinos: Don Benito, Don Julio, Don José María y Dª Pedra Serrano Cuñado.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días; a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 12 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.989

Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación Matrimonial al nº 272/89 a instancia de María de los Reyes Antonia Puy Mediero, representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, asistida del Letrado Don Francisco Blesa Pallarés, contra Miguel Cid Alvarez, cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, en nombre y representación de Dª Ana Mª de los Reyes Antonia Puy Mediero, contra su esposa, Don Miguel Cid Alvarez, debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, adoptando las siguientes medidas reguladoras:

1º) La guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, Reyes e Isaac Cid Puy, se atribuye a la esposa Dª Mª de los Reyes Antonia Puy Mediero. Como régimen de visitas a favor del padre y esposo Don Miguel Cid Alvarez se fija el siguiente: Podrá tener a sus hijos en fines d esemana alternos de diez de la mañana del sábado a nueve de la noche del domingo. En vacaciones de Navidad los niños pasarán los días de Nochebuena y Navidad, de forma alterna cada año, con su padre o madre, y el progenitor que no los tenga en esas fechas los tendrá los días de Nochevieja y Año Nuevo.

En Semana Santa, los hijos pasarán con su padre la mitad de las vacaciones, y en cuanto a las vacaciones estivales, el padre tendrá consigo a los hijos del matrimonio durante un mes.

2º) El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la Plaza San Martín nº 2-2º piso, junto con el mobiliario, enseres y ajuar doméstico existente en su interior, se atribuye a la esposa e hijos del matrimonio.

3º) No se fija contribución económica del esposo al levantamiento de las cargas familiares, sin perjuicio, si ulteriormente procediere, de su notificación firme que sea esta sentencia, comuníquese al Registro Civil de esta ciudad de Haro, para su oportuna anotación en la inscripción de matrimonio.

Y para que sirva de notificación a Don Miguel Cid Alvarez, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Haro, a 22 de Junio de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE OVIEDO

Cédula de citación

IV.990

Por la presente se cita a la Empresa Bodegas Abalos, S.A. hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa núm. 15, el próximo día 13 de Septiembre 1990 a las 11 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 1204/90 promovidos a instancia de José Manuel Sánchez Alonso contra la empresa, sobre Despido, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de ue sirva de citación en legal forma a la Empresa Bodegas Abalos, S.A. en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a 19 de Junio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ESTELLA

Sentencia

IV.991

El Iltmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Estella, en autos de juicio de faltas núm. 10 de 1990, sobre hurto de ciclomotor Mobylette en San Adrián a últimos de Abril de 1988, contra Antonio Jiménez Berrio, vecino que fue de Calahorra, y en la actualidad en ignorado paradero, dictó con fecha 8 de Mayo de 1990, sentencia con el siguiente fallo:

"Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Berrio, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1 del Código Penal, redacción anterior a la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de Junio, sobre actualización del cuerpo legal citado, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas procesales. Frente a esta sentencia, puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Navarra en el acto de su notificación o al siguiente día."

Y para que sirva de notificación a Antonio Jiménez Berrio, en ignorado paradero, expido la presente en Estella, a 18 de Junio de 1990.— El Secretario.